

AUTO No. 01516

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de verificar el cumplimiento de las Actas de Requerimiento No. 0116 del 27 de mayo de 2011 y 1072 del 18 de febrero de 2012, realizó visita técnica el día 2 de junio de 2012 al establecimiento denominado **CIGARRERIA J.RR**, ubicado en la Carrera 109C No. 152F-54 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de propiedad de la Señora **MARIELA CONSUEGRA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.344.932, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.06749 del 21 de septiembre de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

AUTO No. 01516

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

Según DECRETO No. 615-29/12/2006 (Gaceta 454/2007) Mod=Res 0476/2008 (Gaceta 499/2008), Res 1133/2006 y 1291/2010), el establecimiento CIGARRERIA J.RR se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **zona residencial**, el establecimiento CIGARRERIA J.RR se localiza en el primer piso de una edificación de un piso, tiene un área aproximada de 12 metros cuadrados. Colinda por los costados norte y sur con establecimientos de comercio y viviendas, por el costado occidental con la carrera 152F. La Carrera 152F presenta flujo vehicular bajo. En el sector predominan las viviendas de dos niveles.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6. Zona de emisión –zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión-

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq, T	L90	Leqemisión	
Frente al Predio generador	1.5	21:20	21:35	71.3	65.4	<u>70.0</u>	Fuente de generación funcionando normalmente

Nota: LAeq, T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

El nivel de emisión para comparar con la norma es **70.0 dB(A)**

Se realizó monitoreo de ruido por un periodo de 15 minutos debido y dado que las fuentes de generación no fueron apagadas se tomo como referencia de ruido residual el percentil L90 y se realizó el cálculo de emisión según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo.

$$\text{Leqemisión} = 10 \log (10(\text{LRAeq}, 1h, \text{Residual})/10) = \mathbf{70.0 \text{ dB(A)}}$$

AUTO No. 01516

7. Cálculo de la Unidad de Contaminación por Ruido (UCR)

De acuerdo con la Resolución 82 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (Unidad de contaminación por ruido), el establecimiento "CIGARRERÍA J.RR" está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$
$$UCR = 55 - 70.0 = -15$$

9. CONCEPTO TÉCNICO

Cumplimiento Normativo según uso de suelo del conjunto y del predio receptor afectado.

De acuerdo a los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados, se registraron niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T de **70.0 dB(A)**, generados por las fuentes del establecimiento "CIGARRERÍA J.RR" de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 7 de Abril del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula para **Sector B. Tranquilidad Ruido Moderado y subsector Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para el desarrollo habitacional, hotelería, hospedajes**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A), en el horario diurno y 55 dB(A), en el horario nocturno, se puede conceptuar que el generador de la emisión esta **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos de presión sonora permisibles aceptados por la norma en el horario **nocturno** para un sector **residencial**.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 01516

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.06749 del 21 de septiembre de 2012, la fuente de emisión de ruido (Rockola), utilizada en el establecimiento denominado **CIGARRERIA J.RR**, ubicado en la Carrera 109C No. 152F-54 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70.0dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento denominado **CIGARRERIA J.RR**, ubicado en la Carrera 109C No. 152F-54 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora **MARIELA CONSUEGRA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.344.932, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01516

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la fuente de emisión de ruido del establecimiento denominado **CIGARRERIA J.RR**, ubicado en la Carrera 109C No. 152F-54 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento denominado **CIGARRERIA J.RR**, ubicado en la Carrera 109C No. 152F-54 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, Señora **MARIELA CONSUEGRA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.344.932, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 01516

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 01516

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Señora **MARIELA CONSUEGRA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.344.932, en calidad de propietaria del establecimiento denominado **CIGARRERIA J.RR**, ubicado en la Carrera 109C No. 152F-54 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **MARIELA CONSUEGRA ARIZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.344.932, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado **CIGARRERIA J.RR**, ubicado en la Carrera 109C No. 152F-54 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento denominado **CIGARRERIA J.RR**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

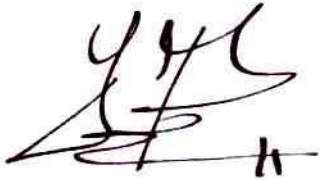
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01516

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de septiembre del 2012



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:	CPS:	CONTRAT O 535 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	25/09/2012
-----------------------------	------	----------	------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	25/09/2012
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/09/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	25/09/2012
---------------------	------	----------	------	------	--	---------------------	------------